

con la violacion de todos los derechos los más sagrados?

Aun no han sido aprehendidos los asesinos, sin embargo de las muchas declaraciones ya tomadas, con indicios vehementes contra personas á las que se marcan como cómplices de aquel horrendo crimen, y áun tres dias despues de haberse cometido, se paseaba alguno de ellos en las calles de Cuernavaca, segun una de las declaraciones que obran en poder del infrascrito, acompañando al secretario del Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez.

La desolacion domina en el Valle de Cuernavaca; á pesar de los quinientos hombres de tropa mandados últimamente, el 31 de Diciembre ha vuelto á ser saqueada la hacienda de Chiconcuaque propiedad del súbdito español D. Pio Bermejillo, y hace cuatro dias estaba amenazada de serlo la del súbdito español D. Ramon Portillo, llamada del Puente. La consternacion es general en todo el distrito y ninguno de sus habitantes se atreve á revelar á los asesinos de San Vicente, porque teme ser contado en el número de sus víctimas. Así no es extraño, que las diligencias judiciales no aclaren los hechos, y queden guarecidos bajo el terror que allí impera, los autores de tamaños crímenes. ¿Qué situacion es ésta para que el gobierno, á quien está cometida la guarda de la sociedad, la tolere? Si el gobierno de México tuviera la franqueza de declarar fuera de su dominio á aquel territorio, los que en él viven, sabrian que no tenian que contar con su amparo y proteccion. pero el gobierno de México lo reconoce como suyo: tiene constituidas en él sus autoridades, y el infrascrito está en el deber de exigirle la responsabilidad de la impunidad en que han quedado hasta aquí los criminales y de la inseguridad en que se encuentran los súbditos españoles en él establecidos.

No pudiendo mirar el infrascrito el crimen de San Vicente sino como la violacion más flagrante de la ley internacional; que por ella se ha rasgado el pacto solemne entre México y España, infiriendo el ultraje más atroz á la nacion que el infrascrito representa; que el gobierno de México no se ha apresurado á dar la reparacion que exige la enormidad de este atentado, contentándose con dictar aquellas medidas comunes de una informacion judicial pero medidas que vienen á ser enteramente ilusorias, porque en el punto donde se han de cumplir, la ley está supeditada por el temor. El infrascrito, considerando: que el

plazo trascurrido ha sido más que suficiente para que el gobierno de México hubiese ofrecido pruebas positivas de querer desagraviar al gobierno de S. M. con la aprehension de los verdaderos criminales, y que la justicia estuviera en vía de llenar su santo ministerio; que lejos de ser así, ninguno de los asesinos ha sido hasta ahora aprehendido, y que semejante hecho demuestra la poca ó ninguna voluntad del gobierno de México de hacer cumplida justicia al gobierno de S. M.: teniendo en cuenta que esta conducta del gobierno de México hace incompatible la permanencia del infrascrito en esta República, el infrascrito tiene la honra de anunciar al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores: "que señala el término de ocho dias á contar desde el día siguiente al de la fecha de esta nota, cuyo término vendrá á dar un mes desde la fecha en que se perpetró el crimen, para que el gobierno de México dé al gobierno de S. M. la satisfaccion amplia y suficientemente reparadora que le debe, la cual no podrá ser otra sino el castigo más ejemplar y solemne de cuantos cometieron el crimen de San Vicente, y la indemnizacion tan pronto como se justifique su importe, de los daños ocasionados al súbdito español D. Pio Bermejillo por el saqueo de sus dos propiedades de San Vicente y Chiconcuaque."

El infrascrito tiene la honra de añadir; "que si no hubiere recibido en la tarde del día 18 una contestacion concediéndole la satisfaccion que reclama, en la mañana del siguiente 19 declarará las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de México, rotas; pedirá sus pasaportes, y abandonará en seguida el territorio de esta República." El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Firmado: PEDRO SORELA.

Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Contestacion del señor Ministro de Relaciones de México á la nota anterior.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio nacional. México, Enero 15 de 1857.

El infrascrito, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, ha dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, de la nota que el Sr.

D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C., le ha dirigido en 10 del mes actual, anunciando al infrascrito..... "que señala el término de ocho dias contados desde el 11 del propio mes, para que el gobierno de México dé al gobierno de S. M. C. la satisfaccion amplia y suficiente y suficientemente reparadora que le debe, la cual no podrá ser otra sino el castigo más ejemplar y solemne de cuantos cometieron el crimen de San Vicente, y la indemnizacion, tan pronto como se justifique su importe, de los daños ocasionados al súbdito español D. Pio Bermejillo, por el saqueo de sus dos propiedades de San Vicente y Chiconcuaque; añadiendo S. S. "que si no hubiese recibido en la tarde del día 18 una contestacion, concediéndole la satisfaccion que reclama, en la mañana del siguiente 19 declarará las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de México rotas, pedirá sus pasaportes y abandonará en seguida el territorio de esta República." El infrascrito tiene la honra de contestar al Sr. D. Pedro Sorela, que el mismo Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República considera irregulares las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. C. y que por lo mismo no puede ni debe obsequiarlas.

El gobierno mexicano llenará muy gustoso las obligaciones que le imponen el derecho de gentes, el internacional y el patrio: procurará por todos los medios de que pueda disponer, la aprehension de los malhechores que saquearon la hacienda de San Vicente, y dieron muerte á los súbditos españoles D. Victor Allende, D. Juan y D. Nicolás Bermejillo, D. Leon Aguirre y D. Ignacio Tejera; las pondrá á disposicion de los tribunales, y cuidará de que se ejecute la sentencia definitiva que contra ellos se pronunciare: pero no hará más, porque no está obligado á otra cosa.

El derecho de gentes reconoce como uno de los principios más seguros, que los extranjeros por el sólo hecho de pisar el territorio de la nacion, se someten plenamente á sus leyes. Es por lo mismo extraordinaria la pretension de que los ladrones y asesinos de San Vicente queden ejemplarmente castigados en ocho dias, cuando tan mucho de ese término tan angustiado. Además, la aprehension de los delincuentes no puede sujetarse á plazos legales; porque sería ridícula la ley que señalase tal ó cual término para la prision del autor de un crimen, sin contar con la primera, con la más esencial de todas las condi-

ciones, la posibilidad. ¿Cómo aprehender á un criminal cuyo paradero se ignora?

El derecho internacional es tan claramente opuesto á la primera demanda del señor encargado de negocios de S. M. C., que el gobierno de esta República no comprende cómo haya podido formalizarse.

Los comerciantes y demás ciudadanos de la República mexicana ó súbditos de S. M. C., que se establecieron, traficaren ó transitaren por el todo ó parte de los territorios de uno ó otro país..... en lo relativo á la administracion de justicia serán considerados de igual modo que los naturales de la nacion respectiva, sujetándose siempre á las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residen. Tal es el texto en lo conducente, del artículo 6º del tratado de México con España. Séale permitido al infrascrito preguntar: ¿por qué el Sr. D. Pedro Sorela ha querido que en ocho dias se haga un castigo ejemplar de todos los que robaron y asesinaron en San Vicente? ¿De donde le viene la autorizacion para exceptuar á los acusadores de la observancia del pacto solemne de México y España, que expresamente hizo que siempre se sujetaran á las leyes, reglamentos y usos mexicanos?

El tiempo trascurrido desde que se cometió el crimen hasta el día 18 del mes presente, es menor que el señalado por las leyes, conforme á las que deben ser juzgados los ladrones y asesinos de San Vicente: el infrascrito ruega al Sr. D. Pedro Sorela, que se entere del artículo 124 del estatuto provisional promulgado en 13 de Setiembre de 1855 y de los decretos publicados en 10 de Junio de 1848 y 25 de Enero de 1849 en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México; y palpará S. S. la verdad que acaba de asentar el infrascrito. Estas disposiciones legales hablan en la hipótesis de que los culpables hayan sido aprehendidos; y la aprehension requiere como elementos necesarios, que las autoridades tengan noticias de aquellos y fuerza física para asegurarlos. Luego que el prefecto y el comandante principal de Cuernavaca han tenido conocimiento de que Mariano Bernal, portero de San Vicente, fué cómplice de los ladrones y asesinos, lo han reducido á prision y lo han consignado al juez competente: la misma suerte han corrido Miguel Herrera, Nonato Avila, denunciados como asesinos de San Vicente, y otros en cuyas casas vivian algunos que lograron fugarse. El infrascrito no debe pasar en silencio que estos presuntos reos fueron aprehendidos con

algunos de los efectos robados en la hacienda poco antes nombrada, y que esos efectos se han entregado al administrador y á un criado despues que los han reconocido. La prision de Bernal se realizó poco despues del dia 18 de Diciembre; Herrera y Avila han sido aprehendidos en 11 del corriente mes; y otros, hasta completar el número de nueve, lo han sido con posterioridad.

El gobierno de México tiene en su poder un extracto de la causa que se instruye á los asesinos de San Vicente, de esa pieza no resulta cargo alguno á las tropas del Exmo. Sr. general Alvarez; mientras que están indicadas como responsables otras personas en Sochitepec y en las haciendas inmediatas. Al Sr. Sorela toca calificar si su nota del dia 10 está escrita con la circunspeccion y mesura propias de la correspondencia diplomática.

Para mandar aprehender algunos oficiales de la division Alvarez como autores del saqueo y asesinatos de San Vicente, no basta que el señor encargado de negocios de S. M. C. concluya de fundamentos más ó ménos deleznales, que hay un plan en caminado al exterminio de los súbditos españoles, y que las tropas del Exmo. Sr. general Alvarez son las encargadas de llevarlo á cabo; seria indispensable que el gobierno mexicano estuviera convencido de la verdad de especies tan graves. Los rumores, las conjeturas y los dichos de testigos singulares y varios, son muy buenos precedentes para inferir, que el objeto que se investiga es desconocido é incierto; pero de ninguna manera para enunciar una conclusion que rechazan la dignidad de la persona contra quien se deduce y sus manifestaciones en sentido opuesto.

Las leyes de la República reprueban el saqueo y el asesinato y castigan con penas severas á sus autores. El gobierno de la República por actos oficiales, que debe conocer el señor encargado de leyes protectoras de las garantías individuales; ha ordenado al gobierno del Estado de México y al comandante principal de Cuernavaca, procuren con la mayor diligencia la aprehension y ejemplar castigo de los bandidos que saquearon la hacienda de San Vicente, y asesinaron á cinco súbditos españoles; ha comisionado al Sr. D. José Mariano Contreras, uno de los mejores jueces que ha tenido esta capital, y actualmente magistrado del tribunal superior del Distrito, para que pase á Cuernavaca á levantar una informacion sobre los verdaderos autores de los crímenes cometidos en San

Vicente; ha prevenido á las autoridades civiles y militares le presten cuantos auxilios necesite, para realizar la aprehension de los malhechores y su conduccion á una cárcel segura; ha hecho salir una brigada para Cuernavaca y Morelos; y en fin, para disipar toda sombra de temor, ha dispuesto que el Exmo. Sr. general Alvarez, contra quien se han hecho circular los rumores más absurdos, retire sus fuerzas y las haga regresar á sus domicilios; disposicion que ha comenzado á surtir sus efectos desde principios del mes actual. Despues de todo esto, el infrascrito no necesita detenerse á analizar ciertas preguntas del Sr. D. Pedro Sorela; limitándose á recordar la doctrina enseñada por eminentes publicistas, á saber: los agravios inferidos por ciudadanos á una nacion á súbditos de otra nacion, no deben reputarse agravios de gobierno á gobierno, mucho ménos cuando el gobierno de los ofensores reprueba sus demasías, y procura en cuanto le es posible castigarlos.

El infrascrito temeria ofender la ilustracion del señor encargado de negocios de S. M. C., aduciendo en esta nota las doctrinas de las legislaciones romana, española y francesa, sobre la prestacion del daño: el mismo temor lo retrae de citar algunos publicistas de la mejor nota, que autorizan al gobierno del infrascrito para negarse á admitir la segunda demanda del Sr. Sorela.

El acontecimiento de ladrones se cuenta entre los casos fortuitos; y es bien sabido que nadie, absolutamente nadie, está obligado á prestar el caso fortuito. Si los daños de las haciendas de San Vicente y Chiconcuauque hubieran provenido de un terremoto, de una granizada ó de cualquiera otra fuerza mayor, el señor encargado de negocios de S. M. C. no se habria dirigido al gobierno mexicano, demandándole la indemnizacion. El infrascrito no encuentra diferencia entre el primer caso y los segundos; todas las legislaciones repiten con Ulpiano..... *rapinae, tumultus, incendia, aquarum magnitudines, impetus praedonum á nullo praestantur.*

Ninguno es responsable de hecho ajeno, sino cuando lo promueve directa ó indirectamente, con plena deliberacion y voluntad; cuando se mezcla en él; cuando lo protege abierta ó disimuladamente; cuando lo prueba ó ratifica; cuando lo consiente ó tolera sin contradecirlo; ó cuando no lo reprime como debe, pudiendo hacerlo. En todos estos casos es innegable que todo superior debe responder de los hechos particulares de sus súbditos.

Es público y notorio que el gobierno de México ha tenido que emplear casi toda su fuerza física en reprimir la reaccion en los Estados de Puebla, Veracruz, Tamaulipas y San Luis Potosí; y lo es igualmente que luego que ha podido, ha reforzado las guarniciones de Cuernavaca y Cuautla.

El gobierno de la República no debe á los súbditos extranjeros mayor proteccion que á los ciudadanos mexicanos; y es más claro que la luz del mediodia que no está obligado á responder con los bienes del tesoro público de los daños que los últimos sufren por robos, tumultos ó asaltos de ladrones.

El infrascrito ha leído cuantas órdenes ha dictado su gobierno desde 19 de Diciembre último para aprehender y castigar conforme á las leyes á los asesinos de San Vicente, y las respuestas que á las comunicaciones en que se contenian aquellas, han dado las autoridades de Cuernavaca: no ha encontrado el juicio que éstas hayan formado, afirmando, que las tropas del Exmo. Sr. general Alvarez cometieron el saqueo y horribles homicidios de la hacienda expresada poco antes. El español Abascal y el mexicano Barreto han sido reclamados como autores de los excesos cometidos en Yauztepec.

Pero admitiendo la hipótesis preferida por el Sr. D. Pedro Sorela; dado y no concedido, que alguna partida de las fuerzas del Exmo. Sr. general Alvarez hubiera perpetrado los horrores de San Vicente, la República no estaria obligada al resarcimiento de los daños sufridos por D. Pio Bermejillo: *«Negue vero, dice Grotius (libro 2º, cap. 47, parº 20, nº 2), si quid mi litis aut terrestres, aut nautici, contra imperium amicis nocuissent, reges teneri; quod Gallice et Anglice testimonium probatum.»* México no tiene ni puede tener más que un presidente en ejercicio del poder ejecutivo provisional, que establece el plan de Ayutla reformado en Acapulco; y el infrascrito ha referido poco antes los actos del Exmo. Sr. Presidente sustituto relativos á los tristes sucesos de San Vicente.

Por lo que lleva expuesto el infrascrito, se convencerá el Sr. D. Pedro Sorela de que no existe ningun plan político que tenga por objeto el exterminio de los súbditos de S. M. C.; y ántes bien el gobierno de México podrá quejarse de que algunos españoles se hayan mezclado en las conmociones interiores de la República. Son tristemente célebres los nombres de Cabareda, Cobos, Arana, Valmore y de otros que han tomado las armas, ya como cabecillas, ya

bajo las órdenes de los facciosos Gutierrez y Osollo. El gobierno del Exmo. Sr. Presidente sustituto desearia que todos los súbditos españoles cumpliesen con sus deberes guardando la más estricta neutralidad en las guerras civiles.

El saqueo y asesinatos horribles que se cometieron en la hacienda de San Vicente á 18 Diciembre último, son una transgresion de las leyes de México, y de ninguna manera una ofensa al gobierno de S. M. C.; el de la República ha hecho cuanto está en la órbita de su poder, para descubrir á los bandidos y castigarlos, estando ya sometidos algunos á la autoridad judicial; las funciones de los juzgados y tribunales están libres y expeditas, porque la guarnicion de Cuernavaca se ha aumentado; las órdenes que el gobierno del Exmo. Sr. Presidente sustituto ha dictado para restablecer el imperio de la ley en algunos distritos del Sur, son una prueba perfecta de la voluntad que tiene de que se castiguen ejemplarmente los crímenes cometidos en la hacienda de San Vicente.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguridades de su distinguida consideracion.

Firmado: E. MONTES.

NUM 11.

Nota del Sr. Sorela declarando rotas las relaciones diplomáticas entre México y España.

Legacion de España en México.

México, Enero 19 de 1857.

El infrascrito, encargado de negocios de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones exteriores, le ha dirigido con fecha 16 del corriente, contestando á la nota del infrascrito del dia 10, en la que fijaba el plazo de ocho dias para que el gobierno de México diera al de S. M. la satisfaccion que le debe por el ultraje que se le ha inferido con los asesinatos de cinco súbditos españoles en la hacienda de S. Vicente.

No conteniendo dicha nota la satisfaccion que el infrascrito ha reclamado, y con la cual solamente hubiera podido permanecer en esta República, cumpliendo la resolucion que tuvo la honra de anun-

ciar al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores en su referida nota de 10, el infrascrito declara las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de esta República rotas; dejando desde este momento encomendada la protección de los súbditos españoles al Exmo. Sr. ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses cerca del gobierno de México.

El infrascrito ruega en consecuencia al Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores, se sirva expedir y remitir al infrascrito un pasaporte para su propio uso, y otro para el agregado á esta legación de S. M. D. Dionisio Roberts y Prendergast.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar á S. E. las seguridades de su muy distinguida consideración.

PEDRO SORELA.

Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes, ministro de relaciones exteriores de la República mexicana.

Nota del Sr. Ministro de relaciones de México remitiendo al Sr. Sorela sus pasaportes y protestando contra su conducta.

Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

Palacio Nacional. México, Enero 20 de 1857.

El infrascrito secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores, ha dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la República de la nota que el Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C. ha dirigido ayer al infrascrito, declarando las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. y el de esta República rotas, encomendando la protección de los súbditos españoles al Excelentísimo señor ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los franceses cerca del gobierno de México, y pidiendo un pasaporte para S. S. y otro para D. Dionisio Roberts y Prendergast, agregado á la legación de S. M. C. El infrascrito tiene la honra de manifestar al Sr. Sorela: que solo el poder legislativo nacional puede estrechar, con anterioridad á los hechos, los plazos que las leyes patrias han fijado para la averiguación de los crímenes y el castigo de sus autores: por lo mismo no comprende el derecho con que S. S. haya podido señalar el plazo de ocho días para el castigo más ejemplar y solemne de cuantos cometieron los crímenes

de San Vicente. Y lo comprende tanto ménos, cuanto que desde la independencia de la República hasta hoy se ha registrado es sus leyes fundamentales el principio salvador de las garantías sociales, de que ninguna ley puede tener efecto retroactivo. Así es que sobre ser la primera de las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. C. opuesta al tratado de México con España, no se habria podido acceder á ella sin chocar con la justicia natural y con una prohibición que jamás ha dejado de regir en México, lo mismo que en todos los pueblos civilizados de la tierra.

La nación mexicana siempre ha tenido por un poder independiente, encargado entre otras cosas de calificar los delitos, determinar sus autores y aplicarles las penas marcadas en las leyes. Mientras este poder, único órgano de la verdad y de la justicia, no califique los datos de criminalidad que ante él deben presentarse, y pronuncie su fallo inapelable, designado con sus propios nombres á los autores de los asesinatos cometidos en San Vicente, nadie, absolutamente nadie ha podido decir, estos ó aquellos son los asesinos de San Vicente, y menos asentar, que el gobierno haya otorgado impunidad á los criminales, autorizando así un ultraje contra una nación amiga.

La sentencia ejecutoria que se pronuncie en el proceso que se instruye á los asesinos de San Vicente, vendrá á poner en claro si ha habido un delito del orden común ó revestido del carácter que le atribuye el Sr. D. Pedro Sorela.

En el primer caso, el gobierno de México no estará obligado á resarcir al súbdito español D. Pío Bermejillo de los daños que ha sufrido en sus haciendas de San Vicente y Chiconcuaque: en el segundo lo estaria si se hallara en algunos de los casos en que los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos; pero esta hipótesis no se realizará, porque el gobierno de la República está resuelto á hacer cumplir la sentencia que se fulmine contra los autores del robo y asesinatos de San Vicente.

En las dos conferencias verbales que el infrascrito tuvo con el señor encargado de negocios de S. M. C., le exhibió documentos oficiales que ponen fuera de toda duda la energía con que el gobierno de la República ha precedido luego que llegaron á su noticia los sucesos de San Vicente: los buenos efectos que han producido las órdenes dictadas para el descubrimiento, aprensión y enjuiciamiento de los ladrones y asesinos; para remover ciertos moti-

vos de alarma, y sobre todo para restablecer en los distritos de Cuatla y Cuernavaca la observancia de las leyes y el goce de las garantías individuales.

Desde que se cometieron el robo y asesinatos de San Vicente hasta el día de ayer en que el Sr. Sorela ha declarado rotas las relaciones diplomáticas entre el gobierno de S. M. C. y el de la República, solo han pasado treinta y un días; es imposible que el Sr. Sorela haya recibido instrucciones del gobierno de S. M. para hacer tal declaración: en consecuencia ha dado S. S. bajo su única y exclusiva responsabilidad un paso que puede ser principio de grandes males para las dos naciones.

El gobierno de México está seguro, y así lo demostrará á la faz del mundo cuando sea necesario, de haber hecho cuanto legalmente ha podido hacer, para lograr la aprehensión y castigo de los asesinos de San Vicente: no ha impedido, pues, el ejercicio de la justicia en favor de los súbditos españoles; ménos la han denegado los tribunales de la República; y fuera de estos casos, no alcanza el infrascrito que la conducta del Sr. Sorela sea regular y propia, ni que el gobierno del Exmo. Sr. Presidente haya dado motivo de ningún género para que se rompan las relaciones diplomáticas que felizmente existen entre el gobierno de S. M. y el de México.

Los súbditos españoles bajo la protección del Exmo. Sr. vizconde de Gabriac, disfrutarán de las consideraciones y seguridades que las leyes de la República conceden á todos sus habitantes, y muy especialmente de los derechos que á aquellos otorga el tratado de México con S. M. C.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República está íntimamente convencido de que los tristes sucesos de San Vicente y la conducta que ántes y despues de ellos ha observado el gobierno mexicano, no autorizan al señor encargado de negocios de S. M. C. para haber dado pasos tan avanzados como los que se descubren en sus notas de 10 y 19 del mes presente; pero lo está igualmente de que el propio gobierno no habria podido impedirlos sino á costa de su decoro, con menoscabo de los sagrados derechos soberanos de la República. Por tanto, al infrascrito no le queda más arbitrio que remitir al Sr. D. Pedro Sorela los pasaportes que ha pedido.

De las conferencias que el señor encargado de negocios de S. M. C. y el infrascrito han tenido los días 15 y 16 del mes actual, de la nota que el infrascrito ha te-

nido la honra de dirigir al Sr. Sorela el mismo día 16 y de la presente, resulta: que el gobierno ha dictado cuantas medidas podía legalmente dictar para aprehender, juzgar, y castigar á los autores del robo y asesinatos cometidos en la hacienda de San Vicente: que á virtud de esas medidas están ya sometidos al poder de los tribunales nueve malhechores; que la autoridad encargada de juzgarlos, presta cuantas garantías pide la pronta y cumplida administración de justicia, por las muy recomendables prendas que la adornan, y por gozar de plena seguridad en sus personas y en sus procedimientos: que el gobierno mexicano no ha dado motivo ninguno al Sr. D. Pedro Sorela para declarar rotas las relaciones diplomáticas entre España y México, y pedir su pasaporte: que á pesar de la convicción que abriga sobre la irregularidad de la conducta del Sr. Sorela, no puede dejar de remitírselos, protestando muy solemnemente, que por lo que á él toca, no considera rotas dichas relaciones; y también que cuantos males se originen á la República y á la España de los proceder indebidos del Sr. Sorela, pesarán exclusivamente sobre S. S., que obra en este caso sin instrucciones de su gobierno, de cuya rectitud debe esperar el Exmo. Sr. Presidente forme el mismo juicio que el infrascrito ha manifestado en la presente nota.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar al señor encargado de negocios de S. M. C. las seguridades de su distinguida consideración.

Firmado: E. MONTES.

NUM. 12.

Nota del Sr. Sorela veinticuatro horas despues que la anterior, reiterando el pedido de sus pasaportes.

Legación de España en México.

México, 20 de Enero de 1857.

Habiendo trascurrido veinticuatro horas desde que el infrascrito encargado de negocios de S. M. C., tuvo la honra de dirigir al Exmo. señor ministro de relaciones exteriores la nota pidiendo los pasaportes para la legación de S. M., el infrascrito tiene la honra de reiterar su referida nota